



ANUNCIO de 5 de junio de 2014 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el expediente sancionador n.º BA0098/09, en materia de transportes. (2014082300)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la resolución del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección General de Transportes, dictada en el expediente sancionador n.º BA 0098/09, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero) que modifica la anterior.

Denunciado: Fructuoso Vizcaíno Galán.

Último domicilio conocido: Políg. El Prado, parcela R-4 de Mérida. CP 06820 (Badajoz).

Tipificación: Infracción muy grave (artículo 140.20 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres).

Sanción: Recurso desestimado (4.600 euros).

Plazo de interposición del recurso contencioso administrativo: Dos meses a partir del día siguiente al de la presente publicación en el DOE.

Órgano competente para resolver: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

Órgano resolutorio: El Secretario General de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo (PD del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Resolución de 26 de julio de 2011. DOE n.º 146, de 29 de julio).

Mérida, a 5 de junio de 2014. La Jefa de Servicio de Régimen Jurídico, ANTONIA DÍAZ MIRANDA.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ANUNCIO de 26 de mayo de 2014 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º 32/7/13, en materia de industria. (2014082139)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la propuesta de resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del



Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 enero), que modifica la anterior.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto:

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. Dirección General de Industria y Energía. Servicio de Ordenación Industrial de Badajoz, PI "El Nevero", avda. Miguel de Fabra, 4, 06006 – Badajoz. Tfno.: 924 012100.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero (DOE n.º 17 de 12 de febrero de 1994), se le concede un plazo de diez días, para que pueda tomar vista del expediente sancionador, haciendo las alegaciones y presentando cuantos documentos y justificaciones estime convenientes.

Badajoz a 26 de mayo de 2014, El Instructor, RAFAEL RAMOS MORA.

ANEXO

TRAMITE DE AUDIENCIA

Destinatario: Arcolor Extremadura, SL.

Ref.: RRM/jnla

Asunto: Propuesta de resolución

Expediente sancionador nº: 32/7/13

Instruido el expediente sancionador 32/7/13 incoado a la empresa Arcolor Extremadura, SL, por desarrollar la actividad industrial sin la correspondiente notificación al registro integrado industrial, y en cumplimiento del artículo 14.1. del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura se formula la siguiente propuesta de resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 9 de mayo de 2013, por parte de la Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio, se solicita al Servicio de Ordenación Industrial de Badajoz, que se gire visita de inspección por la comunicación realizada por la empresa Reciclados Almendralejo, SL, en la que ponía de manifiesto que existía otra empresa dedicada a una actividad similar a la suya sin ningún permiso y/o licencia municipal o autonómica, y que está emplazada en la c/ Uva Chardonnay, nave 5 y 7, del Polígono industrial de la ctra. Badajoz de Almendralejo.

Segundo. El 5 de junio de 2013, se realiza visita de inspección por parte de la Técnico del Servicio de Ordenación Industrial de Badajoz, Maria Luisa Solís Álvarez, levantándose la correspondiente acta de inspección y dando lugar al informe de 18 de junio de 2013 en el que se pone de manifiesto que:

- a. Identificado D. Juan Francisco Rastrollo como representante de la empresa titular de las mismas (Arcolor Extremadura, SL), le comunica que no dispone de ningún documento en su poder, que dichos documentos los tienen o el técnico encargado de tramitarlos o el instalador electricista.



- b. Según comunica D. Juan Francisco Rastrollo, no ha sido informado de la necesidad de ser inscrito en el registro industrial, y que dispone del registro de gestor de residuos no peligrosos de la Consejería de Medio Ambiente n.º B06566533/EX/RT-194.
- c. En las naves se estaban realizando labores de vaciado de tóners de impresoras, así como de limpieza y rellenado de los mismos, en las naves 6-A y 6-B que constituyen una sola nave, se realizan labores manuales de vaciado, sin existir ningún tipo de maquinaria, en la nave 7 se realizan labores de reciclado manual, así como labores de lavado/vaciado de tintas y rellenado de cartuchos, utilizándose para ello un boiler para la limpieza, una llenadora de cartuchos y fregaderos.
- d. Se ha comprobado en nuestros archivos, que no existe ningún expediente ni de registro industrial, ni de inscripción de instalaciones de baja tensión, para ese titular en ese emplazamiento.

Tercero. A la vista de los hechos, el 10 de junio de 2013 se acuerda por el Servicio de Ordenación Industrial de Badajoz la iniciación del presente expediente sancionador contra la empresa Arcolor Extremadura, SL.

Cuarto. El 11 de julio, se le notifica al interesado, por parte del instructor del expediente sancionador, el acuerdo de iniciación y pliego de cargos. Devuelta la notificación por parte del servicio postal por ausente en el reparto los días 16 y 17 de julio, volviéndose a reiterar con el mismo resultado los días 29 y 30 de agosto.

Quinto. Con fecha 8 de octubre, al no haber sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del acuerdo de iniciación y del pliego de cargos del expediente sancionador, se procede a solicitar su publicación en el DOE y la exposición pública por parte del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo del anuncio de acuerdo de iniciación y pliego de cargos del expediente sancionador.

El anuncio de notificación de acuerdo de iniciación y pliego de cargos se publicó en el DOE número 211 del jueves 31 de octubre de 2013, así mismo, con fecha de 8 de octubre fue devuelta debidamente diligencia la documentación de exposición pública llevada a cabo por el Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo.

Sexto. El 13 de enero de 2014, se da trámite de audiencia al interesado para que pueda tomar vista del expediente sancionador instruido haciendo las alegaciones y presentando cuantos documentos y justificaciones estimara conveniente. Devuelta la notificación por parte del servicio postal por ausente en el reparto los días 21 y 22 de enero de 2014.

Séptimo. Con fecha 24 de febrero, al no haber sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del trámite de audiencia del expediente sancionador, se procede a solicitar su publicación en el DOE y la exposición pública por parte del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo del anuncio de acuerdo de iniciación y pliego de cargos del expediente sancionador.

El anuncio de notificación del trámite de audiencia se publicó en el DOE número 55 del jueves 20 de marzo de 2014, así mismo, con fecha de 25 de febrero fue devuelta debidamente diligencia la documentación de exposición pública llevada a cabo por el Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1.º La Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, establece en su título IV Registro Integrado Industrial establece los fines, ámbito de aplicación y contenido así como la incorporación y actualización de datos del Registro. Así mismo, por el Real Decreto 559/2010 se aprueba el Reglamento del Registro Integrado Industrial, por el cual se regula el mismo.
- 2.º Resulta probado en el expediente sancionador instruido, que la empresa Arcolor Extremadura, SL, no ha comunicado a la Administración los datos correspondientes de inscripción al Registro Integrado Industrial.
- 3.º La Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, establece en su artículo 31.3 apartado b) como infracción leve "La no comunicación, a la Administración competente, de los datos referidos en los artículos 22 y 23 de la Ley de Industria.
- 4.º En el artículo 34.1 de esta ley en relación con las sanciones se establece para las infracciones leves multas de hasta 3.005,06 €.
- 5.º Que se considera entidad responsable a Arcolor Extremadura, SL.

En aplicación de todo lo expuesto el Instructor del expediente

PROPONE

Sancionar a la empresa Arcolor Extremadura, SL, con 2.000,00 €, por la infracción cometida contra el artículo 31.3 apartado b) de la Ley 21/1992, de 16 de julio, a tenor de los hechos considerados probados en el expediente sancionador seguido frente al mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura se le notifica la presente propuesta de resolución, concediéndole un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación, para poder formular las alegaciones que estimen convenientes en defensa de sus intereses.

• • •

ANUNCIO de 28 de mayo de 2014 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria, en la forma prevista en la Ley 5/2010, un proyecto incluido en su Anexo II-B. (2014082200)

La Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su Título II, Capítulo III, tiene por objeto regular la evaluación ambiental de proyectos incluidos en sus Anexos II-A, II-B y III.

Los proyectos incluidos en el Anexo II-B de dicha Ley 5/2010, según el artículo 36.2 apartado a), deben someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso. Toda persona física o jurídica que se disponga a realizar un proyecto de los comprendidos en el Anexo II-B,